

Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Concursos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos para el curso 1989-1990.

Sexto.-Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante este Ministerio.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

817

ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Formación Profesional «Santa María Micaela», de Valladolid.

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional de primer grado, denominado «Santa María Micaela», sito en Valladolid, calle Renedo, número 29, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a Formación Profesional de primer grado, rama Administrativa y Comercial; profesión Administrativa, rama Hogar; profesión Hogar, rama Textil, profesión Textil, que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1989-1990 aportados por la Entidad titular,

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Valladolid y la conformidad de la titularidad del Centro con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en su escrito de fecha 8 de junio de 1990,

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional denominado «Santa María Micaela», de Valladolid, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, rama Administrativa y Comercial; profesión Administrativa, rama Hogar, profesión Hogar, y rama Textil, profesión Textil, que dicho Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «Santa María Micaela».

Localidad: Valladolid.

Domicilio: Calle Renedo, número 29.

Provincia: Valladolid.

Persona o Entidad titular: Congregación Religiosas Adoratrices.

Enseñanzas que tienen autorizadas: Formación Profesional de primer grado, rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección; rama Peluquería y Estética, profesiones Peluquería y Estética.

Capacidad máxima autorizada: 240 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

818

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone dar publicidad al fallo estimatorio de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en fecha 28 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Romero García contra su adscripción con carácter definitivo al Instituto de Formación Profesional, número 3, de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el Orden de 7 de noviembre de 1990 que dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en fecha 28 de mayo de 1990, que estima el recurso contencioso-adminis-

trativo número 643/1988, interpuesto por don Antonio Romero García contra la Resolución de 14 de enero de 1988 que le adscribe con carácter definitivo al Instituto de Formación Profesional, número 3, de Murcia, Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo de dicha sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Antonio Romero García contra la Resolución de 29 de julio de 1988, del Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, en cuanto conformaba la de 14 de enero de 1988 al desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la misma, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones en cuanto afecten al aquí recurrente, que deberá seguir desempeñando sus servicios en el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Murcia; sin hacer especial pronunciamiento en costas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1990.-El Director general, Gonzalo Junoy García Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

819

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace público el fallo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raimundo Rocas Velasco, contra la Resolución de 12 de diciembre de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución de 27 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto).

En el recurso contencioso-administrativo número 595/1989, interpuesto por don Raimundo Rocas Velasco, contra la Resolución de 12 de diciembre de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la Resolución de 27 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), de la Dirección General de Personal y Servicios por la que se hacía pública la lista definitiva de concursantes que obtuvieron plaza en el concurso de méritos para la provisión de vacantes en la plantilla del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional, el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en 14 de junio de 1990, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Desestimar el recurso interpuesto por don Raimundo Rocas Velasco, contra la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, de 12 de diciembre de 1988, representada por el Abogado del Estado, acuerdo que mantene-mos por ser conforme a derecho, sin pronunciamiento sobre costas procesales.»

Dispuesto por Orden de 7 de noviembre de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma.

Madrid, 5 de diciembre de 1990.-El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

820

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, sobre creación y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés (Barcelona).

Suscrita con fecha 28 de noviembre de 1990 la Addenda al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, sobre creación y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés (Barcelona),

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la Addenda que se adjunta.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

Addenda al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña sobre creación y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés (Barcelona)

El día 9 de septiembre de 1988 se firmó un Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña al objeto de

establecer las bases de colaboración para la construcción y funcionamiento de un Centro de Alto Rendimiento en San Cugat del Vallés, con la finalidad de desarrollar en el mismo la preparación y especialización del deportista de alto nivel.

En la cláusula segunda del citado Convenio se acordó que los gastos necesarios de inversión serían financiados a partes iguales por las partes firmantes, cifrándose los mismos en 805.347.000 pesetas.

El actual desarrollo de las obras ha puesto de manifiesto la necesidad de incrementar el presupuesto previsto, al objeto de cubrir las necesidades actuales que en materia de infraestructuras deportivas exige el deporte de alta competición.

Estudiados y valorados los nuevos proyectos, se acuerda modificar las cantidades convenidas aumentando el presupuesto previsto en 528.325.823 pesetas, que serán financiados por las Instituciones firmantes a partes iguales.

La contribución financiera del Consejo Superior de Deportes se hará con cargo a su presupuesto Concepto 751, Programa 457A.

Las Instituciones firmantes se ratifican en todo lo acordado en el Convenio suscrito el 9 de septiembre de 1988.

En prueba de conformidad, se firma la presente Addenda en Madrid a 28 de noviembre de 1990.-El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete.-El Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña, Josep L. Vilaseca i Guasch.

821

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre la Generalidad Valenciana y el Consejo Superior de Deportes para el fomento del asociacionismo deportivo y juvenil.

Suscrito con fecha 15 de noviembre de 1990 el Convenio de cooperación entre la Generalidad Valenciana y el Consejo Superior de Deportes para el fomento del asociacionismo deportivo y juvenil.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la addenda que se adjunta.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

ADDENDA

Convenio de cooperación entre la Generalidad Valenciana y el Consejo Superior de Deportes para el fomento del asociacionismo deportivo y juvenil

En Valencia a 15 de noviembre de 1990.

REUNIDOS

De una parte, el honorable señor don Antonio Escarré Esteve, como Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, facultado expresamente para el presente acto por acuerdo del Pleno del Consejo.

Y por otra parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, como Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que ostenta según la Ley 10/1990, de 15 de octubre,

EXPONEN

Primero.-Que el fomento del asociacionismo para la realización de actividades físico-deportivas es elemento necesario en una sociedad democrática, correspondiendo a los objetivos y fines reconocidos tanto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana como en la Ley del Deporte.

Segundo.-Que la consolidación de las Asociaciones y Entidades promotoras de la práctica deportiva entre los escolares, estudiantes y jóvenes es uno de los objetivos básicos de ambas Instituciones.

Tercero.-Que es voluntad de los Organismos que representan potenciar la promoción deportiva entre los colectivos con mayores déficit para la práctica deportiva.

A tal efecto, las partes firmantes suscriben el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.-La Generalidad Valenciana se compromete a promover, en colaboración con el Consejo Superior de Deportes, un Programa de Fomento del Asociacionismo juvenil que se dirija especialmente a:

Incrementar la práctica deportiva de la juventud femenina.

Desarrollar la práctica de actividades físico-deportivas en zonas y colectivos de modesto nivel socioeconómico y de equipamientos deportivos.

Promocionar los valores deportivos y olímpicos; juego limpio, no discriminación, etcétera.

Segunda.-El Consejo Superior de Deportes se compromete a subvencionar el programa objeto del presente Convenio, poniendo a disposición de la Generalidad Valenciana la cantidad que, en función de las previsiones presupuestarias, se establezca según se regula en la cláusula cuarta. Dicha cantidad se librará con cargo al concepto presupuestario 454 Programa 457A.

La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia destinará, al menos, el 25 por 100 de la cantidad recibida a programas dirigidos específicamente al fomento del asociacionismo deportivo entre la juventud femenina.

Tercera.-La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia se compromete a:

Introducir en los programas propios de ayudas económicas para el desarrollo del asociacionismo deportivo, y en el marco de la normativa propia aplicable, los objetivos descritos en la cláusula primera del presente Convenio, resolviendo la convocatoria de este programa en la primera mitad de cada año o del respectivo ejercicio presupuestario. Excepcionalmente, en 1990 no regirá dicho plazo.

Comunicar al Consejo Superior de Deportes, en el plazo de tres meses, la selección definitiva de proyectos con los datos más relevantes de los mismos y las cuantías que se subvencionan.

Justificar la subvención recibida del Consejo Superior de Deportes de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

Remitir al Consejo Superior de Deportes antes de fin de año un informe-resumen del desarrollo de los programas subvencionados y de su ejecución.

Cuarta.-Para determinar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta el número de alumnos de EGB y Enseñanzas Medias y la renta per cápita de la Comunidad Valenciana, según la última estimación del Instituto Nacional de Estadística, aplicándose el baremo que resulte a los créditos totales destinados a este programa, cifrados en 110.000.000 de pesetas, en el presente ejercicio para el conjunto de todas las Comunidades Autónomas.

Quinta.-En la convocatoria de subvenciones se recogerán, como mínimo, los siguientes aspectos:

Objeto de las subvenciones:

Podrán ser objeto de subvención los programas de actividades físico-deportivas a realizar por asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes, o que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo entre los mismos fuera del ámbito federativo.

Beneficiarios:

Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones de jóvenes, de alumnos, de padres de alumnos, de vecinos y demás Entidades de carácter no lucrativo, cuyos fines se enmarquen en los objetivos del presente Convenio.

El plazo de presentación y la documentación necesaria para su tramitación se ajustarán a lo que establezcan las disposiciones sobre presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones para actividades deportivas aprobadas por la Generalidad Valenciana.

Sexta.-Para la selección de los proyectos y determinación de la cuantía de la subvención se considerará el número de participantes, la cualificación del proyecto y del personal que ha de desarrollarlo, así como su repercusión o incidencia en los aspectos recogidos en la cláusula primera del presente Convenio, todo lo cual se tendrá en cuenta en la redacción de la Orden para la convocatoria correspondiente.

Séptima.-En todas las publicaciones, informaciones o publicidad relacionadas con este Programa deberá constar que el mismo es fruto del Convenio firmado entre la Generalidad Valenciana y el Consejo Superior de Deportes.

Octava.-Se constituirá una Comisión de seguimiento del presente Convenio, integrada por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana y por un representante designado por cada una de las partes firmantes, o personas en quien deleguen.

Esta Comisión fijará las condiciones del mismo para cada año, en función de las posibilidades presupuestarias y los intereses de ambas partes, debiendo ser aprobadas por los firmantes del Convenio.

Novena.-El presente Convenio tiene vigencia para el año 1990 y se entenderá prorrogado automáticamente en los sucesivos ejercicios presupuestarios, una vez obtenidas las autorizaciones reglamentarias y presupuestarias, salvo que medie alguna de las siguientes causas de resolución:

a) La denuncia de cualquiera de las partes formalizadas por escrito con tres meses de antelación a su efectiva resolución.

b) El incumplimiento de las cláusulas del Acuerdo o de las addendas del mismo.

c) El mutuo acuerdo de las partes.